

# Reglamento de pasantía del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón

---

Las normas generales para la inscripción en el turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón requieren, como uno de los requisitos alternativos precisos para el acceso a la prestación del servicio, acreditar haber realizado, ya colegiado, un periodo mínimo de un año de formación práctica como pasante en el despacho de un letrado que cuente, al menos, con seis años de ejercicio profesional, a cuyo efecto la pasantía habrá de inscribirse, desde su inicio, en el registro colegial correspondiente.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la pasantía a los únicos efectos de su reconocimiento por este Colegio, tanto para la constancia general de la formación práctica así recibida por el pasante, como para el cumplimiento del requisito de formación preciso para el acceso a la prestación del servicio del turno de oficio que exige la normativa colegial.

No es objeto de este reglamento la regulación de la naturaleza jurídica del tipo de relación o colaboración profesional entre abogado tutor y abogado pasante, que podrá revestir cualquier forma admitida por la normativa laboral y profesional vigente.

Por todo ello, la Junta de Gobierno del Colegio, en su sesión del 12 de noviembre de 2013 ha aprobado el reglamento de pasantía que se contiene en los siguientes artículos:

## Artículo 1

Este reglamento será de aplicación a las relaciones de pasantía que se desarrollen en despachos de abogados con sede, o subsede, en cualquier punto de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, con independencia de que el abogado tutor se encuentre incorporado o no a esta Corporación, que pretendan ser reconocidas y acreditadas por el Colegio.

## Artículo 2

La pasantía tiene como objetivo la formación del abogado pasante por parte del abogado tutor para:

- a) Ejercer la profesión de abogado con eficacia, responsabilidad y respeto a la deontología.
- b) Defender con profesionalidad los derechos y las libertades de sus clientes.

- c) Afrontar con éxito las tareas cotidianas de la profesión, y desenvolverse con seguridad en los ámbitos en los que el abogado desarrolla su actividad.
- d) Utilizar las herramientas apropiadas para la toma de decisiones profesionales ante situaciones concretas.

### Artículo 3

A los efectos de este reglamento, y al margen de su forma jurídica, la pasantía es la relación que se genera entre un abogado pasante y un abogado tutor, cuando aquél asiste al despacho de éste para recibir formación práctica en orden al ejercicio de la abogacía.

### Artículo 4

Cualquier abogado en ejercicio podrá inscribirse como pasante en el registro colegial de pasantías, a cargo de un abogado tutor que cuente con al menos seis años cumplidos de ejercicio efectivo de la profesión, se encuentre como ejerciente durante el periodo de pasantía y forme en su despacho al pasante con la finalidad prevista en este reglamento.

### Artículo 5

La inscripción en el registro colegial de pasantías será automática en virtud de solicitud escrita firmada por el abogado tutor y el abogado pasante, salvo que la Junta de Gobierno del Colegio acuerde motivadamente su denegación por incumplirse cualquiera de las condiciones establecidas en este reglamento.

### Artículo 6

Una vez inscrita la pasantía en el registro colegial, deberá comunicarse por escrito cada seis meses al Colegio su mantenimiento o finalización, computándose ese plazo desde el día de inscripción inicial y pudiendo efectuarse dicha comunicación en cualquier día del sexto mes correspondiente. Si dejan de efectuarse tales comunicaciones, se considerará finalizada la pasantía y se considerará como periodo acreditado de duración de la misma el comprendido desde su inscripción inicial hasta la última comunicación efectuada.

### Artículo 7

El abogado pasante tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir orientación y consejo del abogado tutor así como formación práctica profesional en las condiciones previstas en este reglamento.

- b) Asistir con el abogado tutor o en sustitución suya, siempre que éste lo estime conveniente, a reuniones con clientes, juicios y demás actuaciones profesionales, previo consentimiento de la parte interesada.

#### Artículo 8

Son obligaciones del pasante:

- a) Asistir al despacho del abogado tutor en las condiciones pactadas.
- b) Aplicar en la actividad del despacho los conocimientos adquiridos, con la máxima dedicación y diligencia posibles, siguiendo las directrices marcadas por el abogado tutor.
- c) Actuar con plena lealtad hacia el abogado tutor.
- d) Abstenerse de mantener entrevistas con los clientes del abogado tutor sin su consentimiento.

#### Artículo 9

Son obligaciones del abogado tutor atender y orientar al pasante con la finalidad de transmitirle sus conocimientos, experiencias, métodos y usos de trabajo, así como los principios propios de la abogacía, con especial atención a sus valores deontológicos en su relación con compañeros y otros profesionales, juzgados y tribunales, clientes, demás partes y con el Colegio de Abogados.

#### Artículo 10

El abogado tutor sólo podrá formar simultáneamente a dos pasantes.

#### Artículo 11

La relación de pasantía se extinguirá por la libre decisión del abogado pasante o del abogado tutor, debiendo comunicarse su finalización por escrito al Colegio de Abogados, para su constancia en el registro de pasantías. Se considerará también finalizada en caso de baja o suspensión del abogado tutor y/o del abogado pasante como colegiados ejercientes, sin perjuicio del posible inicio e inscripción de una nueva pasantía entre ambos abogados tras reincorporarse el tutor o el pasante al ejercicio profesional de la abogacía.

#### Artículo 12

El registro colegial de pasantías no tendrá carácter público, pero se expedirán certificaciones de su contenido relativo a una concreta relación de pasantía a petición del abogado tutor, del abogado pasante, de cualquier cliente de uno u otro durante el

periodo de la pasantía y de posibles terceros que acrediten un interés legítimo en su conocimiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Las relaciones de pasantía inscritas en el registro colegial en el momento de la aprobación del presente reglamento serán consideradas como finalizadas, a efectos de su acreditación colegial, el 31 de diciembre de 2013, salvo que antes de esa fecha se comunique por escrito al Colegio su mantenimiento.

Gijón, 12 de noviembre de 2013.

